



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 38

**Quito, martes 18 de
julio de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

20 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

BCE-GG-022-2017 Refórmese la Resolución Administra-
tiva No. BCE-072-2016, de 20 de octubre de 2016 2

BCE-GG-023-2017 Refórmese la Resolución Administra-
tiva BCE-051-2017 de 07 de julio de 2016 3

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

SENAE-SENAE-2017-0496-RE Deléguese funciones y
atribuciones al/la Director/a Nacional de Gestión
de Riesgos y Técnica Aduanera 4

CIRCULAR:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGECCGC17-00000005 A los sujetos pasivos del
Impuesto a la Renta..... 7

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

012-2017 Cantón Rumiñahui: Para la regularización de
bienes inmuebles de propiedad municipal 11

No. BCE-GG-022-2017

**LA GERENTE GENERAL
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Considerando:

Que los artículos 302 y 303 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tienen como objetivos, entre otros, suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia; y, que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 309 de la Constitución de la República establece que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular solidario, que intermedian recursos del público y prescribe que cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que el numeral 1 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, en su calidad de máxima Autoridad de la entidad, la representación legal, judicial y extrajudicial;

Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de la Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016, publicada en el Registro Oficial Suplemento 759 de 20 de mayo de 2016 dispone que por el plazo máximo de doce meses, contados a partir del siguiente mes de la publicación de la presente ley, el Banco Central del Ecuador podrá proveer a título gratuito o subsidiario a las entidades del sistema financiero nacional la implementación de sistemas de banca móvil vía USSD (Servicio Suplemento de Datos no Estructurados) o cualquier otro mecanismo de interconexión con la plataforma de dinero electrónico del Banco Central del Ecuador, conforme límites y condicionales que se establezcan mediante regulación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Para este fin, durante el plazo determinado en esta transitoria, el Banco Central del Ecuador no estará sujeto a límites y restricciones establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que el 29 de junio de 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 260-2016-M, expidió la Norma para la Implementación de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 18 de abril de 2016;

La Resolución Ibídem, determina en su Disposición General que el Banco Central del Ecuador expedirá los instructivos necesarios para la aplicación de la referida Resolución.

Que con fecha 29 de agosto, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la Resolución No. 274-2016-M, en cuya Disposición Reformatoria única se establece: *“Sustitúyase en la Resolución 260-2016-m de 29 de junio de 2016, en el artículo 1, literal b, por el siguiente: “En caso de las entidades del sector financiero popular y solidario, estar ubicadas dentro de los segmentos 1, 2, 3, 4 y 5 de acuerdo al listado validado por la Superintendencia de Economía, Popular y Solidaria”;*

Que mediante la Resolución Administrativa No. BCE -072-2016, de 20 de octubre de 2016, el Gerente General del Banco Central del Ecuador, expidió la **“RESOLUCIÓN QUE IMPLEMENTA EL PAGO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL EN CUMPLIMIENTO A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA RECONSTRUCCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO DE 16 DE ABRIL DE 2016”**,

Que con fecha 25 de octubre de 2016, el Gerente General del Banco Central del Ecuador, aprobó la versión 1.0 del **“INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, POR EL COSTO DE INTEGRACIÓN CON LA PLATAFORMA DE DINERO ELECTRÓNICO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR CON LOS SISTEMAS DE BANCA MÓVIL USSD, WEB O APLICATIVOS MÓVILES (APP) DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS”**.

Que mediante oficio No. 007-AN-PML, de 9 de junio de 2017, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control de la Asamblea Nacional del Ecuador, concluye que *“cuando en una norma se hace referencia al plazo de meses, de debe entender como mes completo. Por lo tanto, el plazo contenido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 18 de abril de 2016, fenece el 30 de junio de 2017, por cuanto, es el último día del mes siguiente al de la publicación de la ley en el Registro Oficial”;*

Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administración de la Función Ejecutiva establece que *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal”;*

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante sesión extraordinaria celebrada por medios tecnológicos, el 31 de mayo de 2017, con fecha 1 de junio de 2017, nombró como Gerente General del Banco Central del Ecuador a la economista Verónica Elizabeth Artola Jarrín;

En ejercicio de sus funciones, y atribuciones legales conferidas,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyase el artículo 5 de la Resolución Administrativa No. BCE-072-2016, de 20 de octubre de 2016, por el siguiente texto:

“Artículo 5.- PLAZO DE VIGENCIA PARA APLICACIÓN DEL SUBSIDIO: En el marco de lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, se dispuso un plazo de doce meses contados a partir del siguientes mes de la publicación de la referida ley. La fecha máxima para la verificación de los requisitos establecidos en el Instructivo, la firma de convenios, y el pago del subsidio correspondiente, por parte del Banco Central del Ecuador será hasta el 30 de junio de 2017.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todos los términos y plazos determinados en el “Instructivo para el pago de subsidios a las Entidades del Sistema Financiero Nacional, por el costo de integración con la Plataforma de Dinero Electrónico del Banco Central del Ecuador con los sistemas de Banca Móvil vía USSD, web o aplicativos móviles (app) de las Entidades Financieras” y en los Convenios para la Aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016, deberán ser interpretados y aplicados de conformidad con la presente resolución.

SEGUNDA.- El autorizador de gasto para el pago del subsidio será la o el Subgerente General.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 de junio de 2017.

f.) Econ. Verónica Artola Jarrín, Gerente General, Banco Central del Ecuador.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Es fiel compulsa de la copia.- Lo certifico.- Fecha: 07 de julio de 2017.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.

No. BCE-GG-023-2017

**LA GERENTE GENERAL
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Considerando:

Que el artículo 303 de la Constitución de la República, establece que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que “el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos”;

Que según lo determinado en el numeral 33 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el Banco Central del Ecuador tiene como función la comercialización del oro proveniente de la pequeña minería y de la minería artesanal, de forma directa o por intermedio de agentes económicos públicos y privados, previamente autorizados por la entidad;

Que los numerales 1 y 2 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, en su calidad de máxima Autoridad de la entidad, la representación legal, judicial y extrajudicial; la dirección, coordinación y supervisión de la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que el artículo 49 de la Ley de Minería, respecto de la comercialización de sustancias mineras determina que los titulares de concesiones mineras pueden comercializar libremente su producción dentro o fuera del país; y, que en el caso del oro proveniente de la pequeña minería y de la minería artesanal, el Banco Central del Ecuador efectuará su comercialización;

Que el artículo 149 de la Ley de Minería dispone que las compras de oro efectuadas por el Banco Central del Ecuador en forma directa o indirecta, así como las compras realizadas por agentes económicos públicos y privados debidamente autorizados por el propio Banco, estarán gravadas con impuesto al valor agregado tarifa cero;

Que mediante Resolución No. 091-2015-M de fecha 30 de junio de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió las Políticas para la Comercialización de Oro No Monetario en el Ecuador, proveniente de la pequeña minería y minería artesanal, de manera directa o indirecta, por intermedio de corresponsales y agentes económicos públicos y privados previamente autorizados por el propio Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común;

Los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determinan que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y, salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación;

Que el artículo 99 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos normativos pueden ser derogados o reformados por el organismo competente cuando así se lo considere conveniente;

Que el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución Administrativa No. BCE-051-2016, de 07 de julio de 2016, expedida por el Gerente General del Banco Central del Ecuador, delegó al Subgerente de operaciones la atribución de autorizar compras de oro no monetario proveniente de la pequeña minería y minería artesanal, de manera directa o indirecta, por intermedio de corresponsales y agentes públicos y privados, previamente autorizados por el Banco Central del Ecuador hasta por un monto individual de USD \$250.000 y hasta el monto acumulado según lo establecido en el Programa de Excedentes de Liquidez aprobado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Que mediante Informe No. BCE-SGOPE-2017-330/DNGR-2017-371 de 23 junio de 2017, la Subgerencia de Operaciones y la Dirección Nacional de Gestión de Reservas recomiendan, que la Subgerencia de Operaciones cuente con una delegación para autorizar compras de oro hasta USD 2.00 millones, considerando que el BCE al adquirir oro no monetario se beneficiará incrementando las reservas del país, además, contribuirá promoviendo la formalización del sector minero e incentivando al pequeño minero productor y minero artesanal para que comercialice con la institución, prestando un servicio ágil y eficiente;

En ejercicio de sus funciones, y atribuciones legales conferidas

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyase el numeral 3, del artículo 4 de la Resolución Administrativa BCE-051-2017 de 07 de julio de 2016 por el siguiente texto:

“3) Autorizar compras de oro no monetario proveniente de la pequeña minería y minería artesanal, de manera directa o indirecta, por intermedio de corresponsales y agentes económicos públicos o privados, previamente autorizados por el Banco Central del Ecuador hasta por un monto individual de USD \$ 2.000.000 (dos millones

de dólares de los Estados Unidos de América) y hasta el monto acumulado según lo establecido en el Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez aprobado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.”

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, conforme lo establece el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 de julio de 2017.

f.) Econ. Verónica Artola Jarrín, Gerente General, Banco Central del Ecuador.

CERTIFICO: Fiel copia de los documentos que reposan en el Archivo Central de la Institución.- Fojas: 3.- Fecha 07 de julio de 2017.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documentación y Archivo.- Banco Central del Ecuador.

Nro. SENAE-SENAE-2017-0496-RE

Guayaquil, 10 de julio de 2017

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL**

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio jurídico de legalidad como límite sobre todas las actuaciones de quienes forman parte del sector público ecuatoriano, señalando que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala sobre la delegación que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto y que dicha delegación será publicada en el Registro Oficial.

Que el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación,

se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado dispone que todas facultades y atribuciones de las autoridades administrativas, entre las que se encuentran comprendidas las autoridades aduaneras, cuyas atribuciones y facultades establecida en la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento General de aplicación, pueden ser, por expresa disposición del ordenamiento jurídico ecuatoriano, delegadas cuando así la importancia económica geográfica de la zona así lo amerite.

Que, el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones determina “...**Del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.-** El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentaria en materia aduanera, de conformidad con este Código y sus reglamentos”.

Que, el artículo 213 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones determina “...**De la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.-** La administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este Código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero”.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones determina, en lo que respecta a las **CONSULTAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**, prescribe lo siguiente: “...**Consulta de Clasificación Arancelaria.-** Cualquier persona podrá consultar a la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, cumpliendo los requisitos señalados en el Código Tributario y el reglamento a este Código. Su dictamen será vinculante para la administración, respecto del consultante y se publicará en el Registro Oficial...”

Que, el artículo 89 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo que respecta a la absolución de consultas, señala: “...**Art. 89.- Consulta de clasificación arancelaria.-** Cualquier persona podrá solicitar por escrito a la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador o su delegado,

la absolución de consultas de clasificación arancelaria de las mercancías objeto de comercio internacional. La consulta de clasificación arancelaria deberá formularse independientemente por cada mercancía o producto objeto de consulta...”

Que, en los artículos 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se determina con claridad el detalle del contenido y los requisitos, junto con los documentos de soporte, que deberá de contener la petición de consulta de clasificación arancelaria.

Que, el artículo 92 ibídem, en lo que respecta al incumplimiento de los requisitos de la consulta de clasificación, determina: “...**Art. 92.- Incumplimiento de los Requisitos.-** En caso de evidenciarse que la consulta presentada incumple con los requisitos para su presentación o carece de los documentos de respaldo determinados en el presente Reglamento, la Directora o el Director General, o su delegado, otorgará al solicitante, un plazo de quince días hábiles para que complete los requisitos faltantes. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la solicitud de consulta de clasificación arancelaria se entenderá como no presentada, ordenándose su archivo...”

Que, el artículo 93 ibídem, en lo que respecta a la absolución de consultas, señala: “Las consultas aceptadas al trámite, deberán ser absueltas dentro del término de veinte días de formuladas. El dictamen de la consulta es de aplicación general y obligatoria, tanto para el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador como para el consultante y servirá para clasificar la mercancía materia de la consulta, importada o exportada a partir de la fecha de notificación del dictamen al consultante. La absolución de la consulta deberá ser publicada en el Registro Oficial y en la Página Web de la Institución, y servirá de referencia para otros trámites de importación o exportación de mercancías de iguales características. El criterio publicado será válido mientras no se modifique la nomenclatura determinada en la consulta.”.

Que, el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones determina que la Dirección General es un órgano del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que tiene entre una de sus atribuciones y competencias “...**h. Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, y sobre la aplicación de este Código y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones del Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...**”.

Que, en el Estatuto por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, emitido mediante Resolución No. 282-2011, y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 244 de fecha 10 de febrero de 2012, se determina en el numeral 6.5.2.2.2 la misión de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera - SENAE, entre las que se encuentra la absolución de consultas de clasificación, valoración y aplicación de normas de origen.

Que, el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones señala que todas las atribuciones legales dispuestas para el Director General son delegables, entre las que se incluye la potestad sancionatoria del artículo 196 ibídem y las señaladas en el literal j) del artículo 216 ibídem, excepto las competencias como autoridad nominadora, la de expedir actos normativos y las relacionadas con los agentes de aduana, según el literal g) de la norma ibídem.

Que, siendo la Aduana un ente facilitador de comercio internacional, es necesario que esta busque dar agilidad en todos los servicios que brinde, procurando la descentralización y delegación de funciones, en cada uno de los órganos que conforman la administración aduanera, es conveniente optimizar y proporcionar los mecanismos y recursos necesarios para incrementar la eficiencia de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, suscrito en la ciudad de Quito, el día 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, se designó al Econ. Mauro Alejandro Andino Alarcón, como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en los literales a) y h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

PRIMERO.- Delegar al/la **Director/a Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera** del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: **Absolver (pronunciamiento final) las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.**

SEGUNDO.- Delegar al/la **Director/a de Técnica Aduanera** de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la facultad de revisión previa de los requisitos para la obtención de consulta de clasificación arancelaria, determinados en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Así como, en caso de corroborar el incumplimiento de los referidos requisitos, deberá de comunicar oficialmente al interesado consultante, al amparo de lo prescrito en el artículo 92 ibídem.

TERCERO.- Los delegatarios serán responsables por las atribuciones que realicen en el ejercicio de la delegación conferida en la presente resolución. Así también, de conformidad con la normativa vigente, los actos administrativos, actos de simple administración o hechos administrativos que adopte el delegatario en ejercicio de su delegación, se considerarán dictados por la autoridad delegante.

CUARTO: La delegación realizada en la presente resolución es al cargo de Directora o Director Nacional de Gestión Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera – SENA; así como, al/la Director/a de Técnica Aduanera de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, por lo tanto dicha delegación estará vigente indistintamente del servidor o servidora pública que ejerza el mismo.

QUINTO.- La presente delegación se encontrará vigente hasta que la máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador disponga lo contrario, o cuando se reforme el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en lo que respecta a las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera; así como, de la Dirección de Técnica Aduanera de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SEXTO.- Se deja sin efecto la Resolución Nro. SENA-SENAE-2017-0379-RE, de fecha 16 de mayo de 2017.

SEPTIMO.- Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las diferentes áreas administrativas y técnicas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Encárguese a la Dirección General de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente delegación en el Registro Oficial para su difusión.

La presente delegación entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mauro Alejandro Andino Alarcon, Director General.

"Siento como tal que el presente constituye la impresión del documento electrónico **No. SENA-SENAE- 2017-0496-RE**, generado a través del sistema QUIPUX por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador".- Guayaquil, julio 10 de 2017.- f.) Ing. Patricia Ordóñez Pisco, Directora de Secretaría General, Dirección de Secretaría General.- Subdirección General de Gestión Institucional.- Dirección General, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Importante: Los documentos que se certifican carecerán de todo valor si muestran señales de haber sido enmendados o contienen tachones o interlineados.

No. NAC-DGECCGC17-00000005

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**A los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta**

El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

El artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito.

El artículo 389 de la Constitución de la República establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, a fin de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Con el objetivo de recaudar nuevos recursos económicos para reconstruir y estimular la reactivación económica de las poblaciones afectadas por el terremoto, en el Suplemento del Registro Oficial No. 759, de 20 de mayo de 2016 se publicó la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1041, publicado en el Registro Oficial No. 786 de 29 de junio de 2016, el Presidente de la República hizo extensivos los incentivos previstos en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016, a toda la provincia de Esmeraldas

El artículo 9 de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, prevé que las nuevas inversiones productivas que se ejecuten en los siguientes tres años contados a partir de la vigencia de la ley, en la provincia de Manabí, el cantón

Muisne y otras circunscripciones afectadas de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto, estarán exoneradas del pago del Impuesto a la Renta durante cinco años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles únicamente a la nueva inversión, plazo que para el caso del sector turístico, el Comité de Política Tributaria podrá extender este incentivo hasta por el doble del tiempo antes señalado; y dispone en su inciso final que, mediante resolución, el Comité de Política Tributaria determinará los sectores económicos, límites y condiciones para la aplicación de este beneficio.

En tal virtud, el Comité de Política Tributaria emitió la Resolución No. CTP-RES-2016-05, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 840 de 14 de septiembre de 2016, mediante la cual estableció los parámetros y condiciones a los que hace referencia el artículo 9 de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016.

El artículo 2 de la Resolución No. CTP-RES-2016-05 establece que: *“Para efectos de la aplicación de la presente exoneración del pago del Impuesto a la Renta, los sujetos pasivos deben remitirse a la definición prevista en la letra a) del artículo 13 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones”*.

Por su parte, la letra a) del artículo 13 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone lo que debe entenderse por inversión en los siguientes términos: *“a. Inversión productiva.- Entiéndase por inversión productiva, independientemente de los tipos de propiedad, al flujo de recursos destinados a producir bienes y servicios, a ampliar la capacidad productiva y a generar fuentes de trabajo en la economía nacional”*.

Adicionalmente la Resolución No. CTP-RES-2016-05, establece en su artículo 3 que para beneficiarse de la exoneración del pago del Impuesto a la Renta, las nuevas inversiones productivas podrán realizarse en todas las actividades de los sectores económicos, excepto en las actividades económicas de ensamblaje de cualquier naturaleza, salvo que, de conformidad con la metodología establecida por el Servicio de Rentas Internas, se determine que el porcentaje del valor agregado empresarial supere el 48%, o el valor que corresponda de acuerdo a sus actualizaciones respectivas.

Finalmente, dicha Resolución señaló en su Disposición General Segunda que *“El Servicio de Rentas Internas dentro de sus respectivas competencias, podrá expedir las resoluciones e instructivos necesarios para la aplicación de la presente Resolución”*.

Con base en la normativa anteriormente expuesta, esta Administración Tributaria, en el ejercicio de sus facultades de conformidad con la ley, recuerda a los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta que deseen acogerse a la exoneración prevista en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016 lo siguiente:

- **Beneficiarios.-** El beneficio de la exoneración de Impuesto a la Renta previsto en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016 aplica para contribuyentes nuevos o existentes, domiciliados o no en las provincias de Manabí y Esmeraldas, que desarrollen nuevas inversiones productivas en dichas provincias en el periodo comprendido entre el 20 de mayo de 2016 y el 20 de mayo de 2019, inclusive si estas inversiones se hubieren planificado con anterioridad al 20 de mayo de 2016, siempre que su ejecución –entendida esta como la adquisición o contratación de los bienes o servicios materia de la inversión o como el desembolso efectivo de los recursos destinados a la misma- se efectúe dentro del plazo antes señalado.
- **Obligados a llevar contabilidad.-** Las sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad que venían desarrollando su actividad económica y que realicen nuevas inversiones productivas en las provincias de Manabí o Esmeraldas por las que deseen acogerse a este beneficio, deben llevar una contabilidad que permita una clara distinción entre los ingresos, costos y gastos atribuibles de manera directa a la nueva inversión productiva, respecto aquellos no atribuibles a dicha inversión, así como también distinguir los activos correspondientes a la nueva inversión productiva. Respecto de los sujetos pasivos que únicamente tengan nuevas inversiones productivas en Manabí y Esmeraldas, esta obligación no aplica.
- **No obligados a llevar contabilidad.-** Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad que venían desarrollando su actividad económica y que realicen nuevas inversiones productivas en las provincias de Manabí o Esmeraldas por las que deseen acogerse a este beneficio, deben diferenciar claramente en su registro de ingresos y egresos las operaciones atribuibles de manera directa a la nueva inversión (ingresos, costos y gastos) respecto de aquellos no atribuibles a dicha inversión, así como también distinguir las adquisiciones de propiedad, planta y equipo y demás activos atribuibles a la nueva inversión productiva. Respecto de los sujetos pasivos que únicamente tengan nuevas inversiones productivas en Manabí y Esmeraldas, esta obligación no aplica.
- **Inversiones abarcadas por el beneficio.-** La exoneración se aplica respecto de los ingresos generados por nuevas inversiones productivas ejecutadas en Manabí y Esmeraldas entre el 20 de mayo de 2016 y el 20 de mayo de 2019, en cualquier tipo de activo, incluyendo aquellas realizadas en reposición o incremento de inventario, así como en fases pre operativas como instalaciones, adecuaciones, entre otros, pero cuyos ingresos se atribuyan a una inversión ejecutada dentro del plazo antes mencionado. Este concepto no incluye aquellos activos correspondientes a efectivo y equivalente de efectivo, inversiones de carácter financiero y cuentas y documentos por cobrar.
- **Proporcionalidad.-** Para los contribuyentes que obtengan ingresos, costos y gastos provenientes de nuevas inversiones productivas efectuadas en Manabí y Esmeraldas entre el 20 de mayo de 2016 y el 20 de mayo de 2019 y de inversiones productivas efectuadas con anterioridad o posterioridad a dicho período, y que no puedan distinguir el monto de ingresos y de costos y gastos atribuibles a cada una de ellas, el beneficio se aplicará de manera proporcional al total de la utilidad del ejercicio menos la participación de trabajadores, en función al valor de las inversiones referidas anteriormente, para lo cual se deberá seguir el siguiente procedimiento:
 1. Calcular el “Porcentaje de utilidades exentas del pago de Impuesto a la Renta por nuevas inversiones productivas” con la siguiente fórmula:

$$\text{\% de utilidades exentas de IR por nuevas inversiones} = \frac{\text{Valor de inversiones abarcadas por el beneficio}}{\text{Total de inversiones al 31 de diciembre del ejercicio fiscal a declararse}}$$

En el caso de nuevas inversiones productivas ejecutadas dentro del período legal contemplado para el beneficio, se deberán considerar, tanto en el numerador como en el denominador, únicamente aquellas inversiones que ya iniciaron la generación de ingresos, en el respectivo ejercicio fiscal a declarar.

2. Calcular el “Monto del beneficio (exoneración)” de la siguiente manera:

$$\text{Monto del beneficio (exoneración)} = (\text{Utilidad del ejercicio -15\% Participación Trabajadores) en la declaración Impuesto a la Renta} * \text{\% utilidades exentas de IR por nuevas inversiones}$$

Ejemplo:

El contribuyente “XYZ” efectuó nuevas inversiones productivas en Manta, el 25 de mayo de 2016 por un valor de USD 4.500.000,00 la cual generó ingresos a partir del 01 de enero de 2022; y, el 15 de mayo de 2019 por un valor de USD 2.000.000,00 en Esmeraldas la cual generó ingresos a partir del 01 de enero del 2024.

Al cierre del ejercicio fiscal 2022 el valor total de inversiones (sujetas y no sujetas al beneficio) es de USD 11.000.000,00. Al cierre del ejercicio fiscal 2024, es de USD 11.200.000,00 y al final del ejercicio fiscal 2028, es de USD 11.500.000.

El contribuyente no puede identificar contablemente a qué inversión corresponden los ingresos percibidos. La utilidad contable de los ejercicios 2022, 2024 y 2028 es de USD 1.200.000,00; USD 1.800.000,00; y, USD 2.000.000,00, respectivamente.

EJERCICIO FISCAL 2022

% de utilidades exentas por nuevas inversiones	=	USD 4.500.000,00 USD 11.000.000,00 – USD 2.000.000, 00
% de utilidades exentas por nuevas inversiones	=	USD 4.500.000,00 USD 9.000.000,00
	=	50%
Monto del beneficio (exoneración)	=	(USD 1'200.000,00 – USD 180.000,00) * 50%
Monto del beneficio (exoneración)	=	(USD 1'020.000,00) * 50%
Monto del beneficio (exoneración)	=	USD 510.000,00

Declaración:

CASILLERO	DETALLE	SIN EXONERACIÓN	CON EXONERACIÓN	DIFERENCIA
801	UTILIDAD DEL EJERCICIO	1.200.000,00	1.200.000,00	0,00
803	(-) 15% TRABAJADORES	180.000,00	180.000,00	0,00
	UTILIDAD MENOS PARTICIPACIÓN TRABAJADORES	1.020.000,00	1.020.000,00	0,00
810	(-) OTRAS DEDUCCIONES	0,00	510.000,00	-510.000,00
836	= UTILIDAD GRAVABLE	1.020.000,00	510.000,00	510.000,00
849	IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	224.400,00	112.200,00	112.200,00

El contribuyente tendría una exoneración de USD 510.000,00 en la base imponible y por ende una reducción de Impuesto a la Renta de USD 112.200,00 por inversiones nuevas al 31 de diciembre de 2022, y podrá utilizar el beneficio hasta para el ejercicio fiscal 2026 inclusive.

EJERCICIO FISCAL 2024

% de utilidades exentas por nuevas inversiones	=	USD 4.500.000,00 + USD 2.000.000,00 USD 11.200.000,00
% de utilidades exentas por nuevas inversiones	=	58%
Monto del beneficio (exoneración)	=	(USD 1'800.000,00 – USD 270.000,00) * 58%
Monto del beneficio (exoneración)	=	USD 887.400,00

Declaración:

CASILLERO	DETALLE	SIN EXONERACIÓN	CON EXONERACIÓN	DIFERENCIA
801	UTILIDAD DEL EJERCICIO	1.800.000,00	1.800.000,00	0,00
803	(-) 15% TRABAJADORES	270.000,00	270.000,00	0,00
	UTILIDAD MENOS PARTICIPACIÓN TRABAJADORES	1.530.000,00	1.530.000,00	0,00
810	(-) OTRAS DEDUCCIONES	0,00	887.400,00	-887.400,00
836	= UTILIDAD GRAVABLE	1.530.000,00	642.600,00	887.400,00
849	IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	336.600,00	141.372,00	195.228,00

El contribuyente tendría una exoneración de USD 887.400,00 en la base imponible y por ende una reducción de Impuesto a la Renta de USD 195.228,00 por inversiones nuevas al 31 de diciembre de 2024, y podrá utilizar el beneficio hasta para el ejercicio fiscal 2026, inclusive, respecto de las inversiones efectuadas en Manta; y, hasta para el 2028, inclusive, respecto de las inversiones efectuadas en Esmeraldas.

EJERCICIO FISCAL 2028

% de utilidades exentas por nuevas inversiones		USD 2.000.000,00
=		USD 11.500.000,00
% de utilidades exentas por nuevas inversiones	=	17,4%
Monto del beneficio (exoneración)	=	(USD 2'000.000,00 – USD 300.000,00) * 17,4%
Monto del beneficio (exoneración)	=	USD 295.800,00

Declaración:

CASILLERO	DETALLE	SIN EXONERACIÓN	CON EXONERACIÓN	DIFERENCIA
801	UTILIDAD DEL EJERCICIO	2.000.000,00	2.000.000,00	0,00
803	(-) 15% TRABAJADORES	300.000,00	300.000,00	0,00
	UTILIDAD MENOS PARTICIPACIÓN TRABAJADORES	1.700.000,00	1.700.000,00	0,00
810	(-) OTRAS DEDUCCIONES	0,00	295.800,00	-295.800,00
836	= UTILIDAD GRAVABLE	1.700.000,00	1.404.200,00	295.800,00
849	IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	374.000,00	308.924,00	65.076,00

El contribuyente tendría una exoneración de USD 295.800,00 en la base imponible y por ende una reducción de Impuesto a la Renta de USD 65.076,00 por inversiones nuevas al 31 de diciembre de 2028, y este sería el último ejercicio fiscal respecto del cual se aplica la exoneración.

NOTA: Los sujetos pasivos que sí puedan distinguir el monto de ingresos y de costos y gastos atribuibles a nuevas inversiones productivas, deben aplicar el beneficio de manera directa y no considerarán lo expuesto en este apartado.

- **Declaración.-** Los contribuyentes que apliquen la metodología de proporcionalidad antes señalada consignarán el valor del beneficio utilizado en el casillero correspondiente a “DEDUCCIONES ADICIONALES” del formulario de declaración del Impuesto a la Renta.

Los valores asociados a la nueva inversión serán declarados en el casillero “EXONERACIONES Y REBAJAS AL ANTICIPO” para efectos de ajustar el anticipo de Impuesto a la Renta correspondiente al siguiente ejercicio.

- **Plazas de Trabajo.-** Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en esta Circular, se entienden como plazas de trabajo a los empleos que se generan como consecuencia de la nueva inversión productiva, ya sea que dependan del titular del beneficio tributario, o de los usuarios de los activos generados por la inversión productiva. Los puestos de trabajo que por su naturaleza son de carácter eventual o temporal no están abarcados en esta disposición.
- **Temporalidad.-** Este beneficio tiene un plazo de cinco (5) años contados desde el primer ejercicio fiscal en que se obtengan ingresos provenientes de cada nueva inversión productiva. No obstante, este plazo podrá ampliarse hasta diez (10) años en aquellos casos en los que las nuevas inversiones productivas se desarrollen en el sector turístico, conforme las definiciones del Comité de Política Tributaria.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D.M., 11 de julio de 2017.

Dictó y firmó la Circular que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 11 de julio de 2017.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. 012-2017

**EL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON RUMIÑAHUI**

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.-Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;

Que, el numeral 9 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Es competencia exclusiva de la municipalidad formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 415 señala que *“Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta en el artículo 425: *“Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 426 que cada gobierno autónomo descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente;

Que, el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, *“Faculta al concejo autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en el artículo 481 inciso quinto: *“Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles*

que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos”;

Que, en el Cantón existen bienes inmuebles que carecen de identificación del propietario con justo título de dominio, los cuales por disposición de la ley son de propiedad municipal, hecho que constituye un grave problema de orden social por lo que es necesario que la Municipalidad regularice;

Que, corresponde al Gobierno Municipal del Cantón Rumiñahui dentro de su jurisdicción, la facultad exclusiva de planificar, regular y controlar el uso y ocupación del suelo, potestad orientada a la satisfacción de las necesidades colectivas de sus habitantes, el desarrollo armónico y equitativo en su territorio;

En ejercicio de las atribuciones legales otorgadas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expira:

ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL DENTRO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1.- OBJETO.- Esta Ordenanza tiene como objeto regularizar la propiedad, tenencia y posesión de los bienes inmuebles municipales de acuerdo a las normas establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza será aplicada a los bienes inmuebles de propiedad municipal; y, a todos los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción del Cantón Rumiñahui, cuyos propietarios no se pueda identificar.

Art. 3.- FINES.- Son fines de la Ordenanza:

- Regularizar la propiedad, tenencia y posesión de los bienes inmuebles municipales;
- Clasificar y actualizar las claves catastrales de los bienes inmuebles municipales;
- Establecer el procedimiento para declarar bienes inmuebles mostrencos; y,
- Realizar la adjudicación de fajas municipales.

CAPITULO II

DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES Y DE LA CLASIFICACIÓN

Art. 4.- Bienes inmuebles municipales.- Son bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui aquellos que se encuentran dentro de su jurisdicción y sobre los cuales ejerce dominio.

Art. 5.- Clases de bienes.- Los bienes municipales se clasifican en:

- Bienes del dominio privado; y,
- Bienes del dominio público.

Estos últimos a su vez se subdividen en:

- Bienes de uso público
- Bienes afectados al servicio público.

Art. 6.- Bienes de dominio público. Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación de servicios públicos de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a los que están directamente destinados. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición. Sin embargo, los bienes a los que se refiere el inciso anterior podrán ser entregados como aporte de capital del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui para la constitución de empresas públicas o mixtas o para aumentos de capital en las mismas, siempre que el objetivo sea la prestación de servicios públicos, dentro del ámbito de sus competencias.

Esta categoría, se subdivide en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 7.- Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, de la participación de los ingresos o cantidad establecida a través de Ordenanza Municipal.

Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración y catastro municipal.

Constituyen bienes de uso público:

- Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación que se encuentren dentro del Cantón Rumiñahui;

- b) Las plazas, parques, redondeles, parterres; bulevares, escalinatas, fuentes ornamentales y demás espacios públicos destinados a la recreación; ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada;
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
- g) Las casas comunales o barriales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario;
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y
- i) Los bienes adquiridos por cesión gratuita como porcentaje de área verde.

Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad.

En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con la normativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Art. 8.- Bienes inmuebles afectados al servicio público.- Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui o que se han adquirido o construido para tal efecto. Estos bienes, en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui o de la respectiva empresa responsable del servicio.

Constituyen bienes afectados al servicio público:

- a) Las edificaciones y construcciones destinadas a la administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui;
- b) Las edificaciones y demás elementos destinados a establecimientos educacionales, bibliotecas, museos y demás funciones de carácter cultural;
- c) Las edificaciones, construcciones y demás bienes del activo fijo o del circulante de las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui;
- d) Los activos destinados a servicios públicos como el de recolección, procesamiento y disposición final de desechos sólidos;
- e) Las obras de infraestructura realizadas bajo el suelo tales como canales, duetos subterráneos, sistemas de agua potable y alcantarillado entre otros;
- f) Otros bienes de activo fijo o circulante, destinados al cumplimiento de los fines del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, según lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, no mencionados en este artículo; y,
- g) Otros bienes que, aún cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares, tales como cementerios y casas comunales.

Art. 9.- Bienes inmuebles de dominio privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado.

Constituyen bienes del dominio privado:

- a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público;
- b) Los bienes del activo de las empresas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui que no prestan los servicios de su competencia;
- c) Los bienes mostrencos situados dentro de circunscripción del Cantón Rumiñahui; y,
- d) Las inversiones financieras directas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui que no estén formando parte de una empresa de servicio público, como acciones, cédulas, bonos y otros títulos financieros.

Art. 10.- Cambio de categoría de bienes.- Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este instrumento normativo, puede pasar a otra categoría, previa Resolución del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Los bienes uso público podrán pasar a la categoría de afectados al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, a excepción de los siguiente: las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los ríos con sus lechos sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad, las áreas de terreno producto de embaulamientos.

En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui en concordancia con la normativa que determine la ley. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Art. 11.- Del procedimiento de clasificación.- Para efectos de clasificar los bienes inmuebles municipales, las Direcciones: Administrativa, de Avalúos y Catastros, Financiera, y Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, procederán a elaborar los correspondientes informes de carácter técnico, financiero y jurídico de acuerdo a sus competencias, que servirán de base y soporte para su análisis en la correspondiente Comisión y posterior Resolución que determinará la categoría para cada bien inmueble municipal, a cargo del Concejo Municipal.

Art. 12.- Actualización del Catastro Municipal.- Una vez resuelta por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la categoría de los bienes inmuebles municipales, las Direcciones Administrativa, Financiera, de Avalúos y Catastros, procederán a elaborar y/o actualizar los correspondientes inventarios y cuentas a su cargo.

CAPITULO III

DE LA DECLARATORIA DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS

Art. 13.- Bienes Mostrencos.- Se entiende por bienes mostrencos, aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido. También serán considerados bienes mostrencos aquellos que se encuentra en estado de abandono por las siguientes razones:

- a) Cuando en el catastro municipal se desconoce los nombres y apellidos completos y números de cédula del propietario del inmueble.
- b) Cuando habiéndose registrado el inmueble en el sistema catastral municipal no se cuente con el título de propiedad legalmente inscrito y no se ha identificado al propietario/a, por lo cual no se puede generar el cobro del impuesto predial de dicho bien inmueble, desde el año 2005.

Art. 14.- Propiedad Municipal de los Bienes Mostrencos.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 414 y 419 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, todos aquellos bienes de dominio privado que sean declarados bienes mostrencos situados dentro de la circunscripción territorial de Rumiñahui, pasarán a constituir patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, y por lo tanto formarán parte de sus activos.

Art. 15.- Procedimiento para la declaratoria de bien mostrenco.- Los predios que cumplan una de las características descritas en el artículo 12 de la presente Ordenanza Municipal, iniciaran el siguiente proceso para la declaratoria de bien mostrenco:

- a) Certificado de Hipotecas y Gravámenes.- A petición de Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Rumiñahui certificará si sobre la propiedad a ser declarada como bien mostrenco se encuentra inscrito algún título traslativo de dominio, los gravámenes respectivos, su actual propietario o certificación de que el inmueble no se encuentra inscrito.
- b) Inspección Física.- Será de responsabilidad de la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui emitir el informe técnico de constatación y estado físico de los bienes inmuebles; en caso de existir construcciones se deberá hacer constar las mismas.
- c) Descripción y Avalúo del inmueble.- La Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui realizará una inspección física en el campo a cada uno de los inmuebles y remitirá el informe técnico a Procuraduría Síndica el mismo contendrá: ubicación descrita y grafica, superficie, linderos, avalúo municipal, fecha de registro en el catastro municipal y más características del bien inmueble según corresponda el caso.
- d) Informe Jurídico.- Procuraduría Síndica Municipal una vez que cuente con los informes técnicos y certificado emitido por el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Rumiñahui, emitirá un informe sobre la procedencia legal y jurídica de la declaratoria

de bien mostrenco a fin de que sea remitida a la Comisión correspondiente para que luego de su recomendación sea conocido por el Concejo Municipal.

- e) Declaratoria.- El Concejo Municipal revisado el informe de la Comisión correspondiente y la documentación de sustento, resolverá declararlo como bien mostrenco, ordenara su protocolización e inscripción en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Rumiñahui.
- f) Publicación de declaratoria.- La declaratoria de bien mostrenco emitida por el Concejo Municipal será publicada en un medio de comunicación escrito de circulación nacional por tres ocasiones mediando entre ellas un plazo de ocho días. Además, se publicará en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, como también se colocaran carteles amparado en lo dispuesto por el Art. 709 del Código Civil.
- g) Protocolización.- La Resolución emitida por el Concejo Municipal declarando un bien inmueble mostrenco, será protocolizada juntamente con los informes técnicos y elevada a escritura pública que servirá como justo título de dominio a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.
- h) Inscripción.- El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Rumiñahui inscribirá la Resolución emitida por el Concejo Municipal declarando un bien inmueble mostrenco.
- i) Actualización de datos en el Catastro Municipal.- Una vez inscrito en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Rumiñahui la Resolución del Concejo elevada a escritura pública, la Dirección de Avalúos y Catastros procederá a actualizar los datos en el Catastro Municipal; con la actualización del Catastro la Dirección de Avalúos y Catastros comunicará inmediatamente a la Dirección Administrativa a fin de que actualice su inventario y/o cuenta y a la Procuraduría Sindica.

CAPITULO IV

DE LA IMPUGNACIÓN POR DECLARATORIA DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS

Art. 16.- Condiciones generales para la impugnación de los inmuebles declarados mostrencos.- Quienes se creyeren afectados por la declaratoria de bien mostrenco, deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

- a) Plazo.- Los afectados tendrán un plazo de 45 días calendario, contados a partir de la última publicación de declaratoria.

Los propietarios cuyos bienes no se encuentren inscritos en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Rumiñahui, podrán solicitar la ampliación del plazo hasta un máximo de 60 días adicional, con el fin de trasladar su inscripción por cambio de jurisdicción cantonal.

- b) Forma de presentación.- Cualquier tipo de impugnación se receptorá en la Municipalidad de manera escrita y dirigida al señor Alcalde, quien remitirá a Procuraduría Síndica para su análisis.
- c) Requisitos.- Se deberá presentar la siguiente documentación:
 1. Copia certificada de la escritura pública con la que demuestre el dominio del inmueble declarado por la administración municipal como bien mostrenco, en la que deberá constar la respectiva razón de inscripción en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Rumiñahui.
 2. Última carta de pago del impuesto predial, respecto al bien reclamado.
 3. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.
 4. Levantamiento planimétrico georeferenciado del bien, en medio magnético y en medio físico con la firma de responsabilidad de un profesional en la materia.
 5. Certificado de gravamen actualizado del bien inmueble objeto del reclamo, en el que conste el historial del dominio de dicho bien, conferido por el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Rumiñahui.
 6. En caso de argumentar ser poseedores de buena fe del bien inmueble por más de 5 años consecutivos, deberán presentar una Declaración Juramentada de tres personas vecinas al inmueble, testificando la posesión por ese lapso de tiempo.

Art. 17.- Procedimiento de Impugnación.- Una vez recibido el escrito de impugnación a la declaración de bien mostrenco de haber justificado el impugnante legalmente su derecho de dominio sobre el inmueble que hubiere sido declarado como tal, se procederá de la siguiente manera:

- a) Recibida la documentación presentada por el impugnante, Procuraduría Síndica revisará si cumple las condiciones generales de impugnaciones descritas en este instrumento legal, caso contrario solicitará al mismo cumpla con la documentación faltante dentro del plazo de 8 días, en caso de no cumplir se devolverá al propietario y se archivará el proceso.

- b) Procuraduría Síndica solicitará los informes técnicos de la Dirección Administrativa, de Avalúos y Catastros, y cualquier otra Instancia Administrativa de acuerdo al caso.
- c) Con los informes técnicos, Procuraduría Síndica emitirá el informe legal al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui para que sea remitido a la Comisión correspondiente para su análisis, y posterior Resolución a cargo del Concejo Municipal.
- d) Actualización en el Catastro Municipal, será actualizado conforme a la Resolución emitida por el Concejo Municipal.

Art. 18.- Costas.- La Municipalidad a fin de recuperar los gastos realizados dentro del proceso de declaratoria de bien mostrenco por costos administrativos, rotulación, notificación, etc., cobrará el 30% del salario Básico Unificado a los propietarios cuya impugnación haya sido aceptado por el Concejo Municipal.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FAJAS MUNICIPALES

Art. 19.- Fajas Municipales.- Son aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones, por ser provenientes de rellenos, regularización o apertura de vías, entre otras, no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios.

Art. 20.- Catastro de Fajas Municipales.- Una vez culminado cualquier proyecto, obra, construcción u otra actividad similar enmarcada dentro de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, cualquier Dirección que tenga conocimiento de la generación o existencia de una o varias fajas municipales, estará en la obligación de notificar por escrito a la Dirección de Avalúos y Catastros, quien previo informe de constatación física de la Dirección Administrativa ingresará en el registro del Catastro Municipal, la faja de terreno municipal.

Art. 21.- Título de propiedad de las fajas municipales.- Luego del registro y constatación física de las fajas municipales, las Direcciones correspondientes remitirán a Sindicatura Municipal los informes respectivos a fin de obtener el correspondiente título de dominio.

Art. 22.- Adjudicación por Subasta.- Las fajas de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui solo pueden ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho se adjudican a personas que no corresponden, las adjudicaciones y la consiguiente inscripción en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Rumiñahui serán nulas.

Art. 23.- Adjudicación forzosa.- Cuando una faja de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes algunos de los propietarios colindantes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más llamado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para tal pago la municipalidad podrá otorgar plazos de hasta tres (3) años.

Art. 24.- Adjudicación Directa.- Si únicamente existe un colindante de la faja de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui la adjudicación será de manera directa, cobrándole el precio del avalúo catastral establecido para ese sector.

Art. 25.- Adhesión al lote colindante.- La faja de terreno municipal adjudicada por cualquiera de las formas antes descritas, se incorporará al lote adyacente del adjudicatario, a fin de consolidar un solo lote de terreno de mayor extensión que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, donde constarán los linderos generales y superficie total.

Art. 26.- Casos en los que procede la Adjudicación.- Se acordará en los siguientes casos:

- a) Si no es susceptible de utilización en algún proyecto municipal.
- b) Si no reportan provecho alguno a las finanzas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con la adjudicación.

Art. 27.- Procedimiento para la Adjudicación.-

- a) Toda solicitud de adjudicación de fajas, realizada por los propietarios de los inmuebles colindantes, se realizara por escrito dirigido al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

- b) La Dirección de Avalúos y Catastros determinarán la ubicación, superficie, linderos, avalúo y más características de las fajas de terreno municipal.
- c) La Dirección de Planificación remitirá un informe técnico en el que indicará si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui tiene planificado realizar proyecto alguno en la faja municipal.
- d) La Dirección Administrativa remitirá el informe de constatación física de la faja municipal y que inmueble referido no es necesario para uso de la Municipalidad.
- e) La Dirección Financiera informará si la faja municipal reporta provecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, o si el provecho es inferior al que podría obtenerse por la adjudicación.
- f) La Dirección de Obras Públicas, informará que la faja municipal no es conveniente para el uso en algún proyecto municipal. Adicionalmente emitirá el levantamiento planimétrico a fin de determinar superficie, linderos y dimensiones de la mencionada faja.
- g) La Dirección de Transporte y Obras Públicas, informará si la faja municipal no es susceptible para el uso en alguna actividad de su Dirección.
- h) Procuraduría Sindica Municipal, con los informes técnicos precedentes, emitirá un informe jurídico sobre la procedencia legal y jurídica de la adjudicación a fin de que sea remitida a la correspondiente Comisión y posterior resolución del Concejo Municipal.

Art. 28.- Valor de la Faja Municipal.- El valor de la faja adjudicada que cobrará a los adjudicatarios será el avalúo catastral establecido para cada sector.

Art. 29.- Forma de Pago.- En base a la Resolución de Adjudicación emitida por el Concejo Municipal, la Dirección Financiera emitirá el respectivo título de crédito, por el valor de la faja adjudicada a nombre del adjudicatario.

Art. 30.- Plazo para el pago.- El pago de la faja adjudicada será inmediato, valor que en caso de no pagar será cobrado por la vía coactiva; sin que dicho propietario pueda rehusar el pago, aunque alegare que no le interesa adquirir la mencionada faja municipal. A excepción de que el adjudicatario haya suscrito convenio de pago, mismo que no superará el plazo de tres años.

Art. 31.- Escritura Pública.- La Resolución de Adjudicación emitida por el Concejo Municipal servirá de documento habilitante para que el adjudicatario realice la escritura pública con los nuevos linderos y superficie total del inmueble, misma que debe ser inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Rumiñahui.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Traslado de Inscripción de Título de Propiedad.- Todo proceso de traslado de inscripción por cambio de jurisdicción cantonal para que tenga plena validez registral, se iniciará con el catastro del inmueble en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, y se remitirá al Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Rumiñahui para su incorporación en el Registro, quien inscribirá una vez que los propietarios cumplan con los requisitos y pagos exigidos.

SEGUNDA.- Convalidación.- Queda convalidado todo trámite de traslado de inscripción de título de propiedad realizado con anterioridad a la promulgación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- Todo cuanto no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se acatará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil y demás Leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

CUARTA.- Se deroga cualquier disposición que se contraponga con lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a través de la Dirección de Comunicación Social, por una sola vez realizará la publicación por la Prensa de los bienes presuntamente abandonados, cuyos propietarios no han cancelado los impuestos desde el año 2005, misma que se realizará previo a iniciar el procedimiento de declaratoria de bien mostrenco y con el único objeto de localizar a los propietarios de los inmuebles para su respectiva regularización. Además la Dirección de Avalúos y Catastros instalará en el predio el rótulo de aviso respectivo. Estos costos serán cargados a nombre del propietario que justifique tal calidad.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y Dominio Web de la Institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los tres días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde.

f.) Dra. María de Lourdes Salgado Silva, Secretaria General.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 03 de julio de 2017.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL DENTRO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 26 de junio de 2017 (Resolución No. 2017-06-125), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 03 de julio de 2017 (Resolución No. 2017-07-130). **LO CERTIFICO**.

f.) Dra. María de Lourdes Salgado Silva, Secretaria General, Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 03 de julio de 2017.- **SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**.- De conformidad con la razón que ante-cede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui la **ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL DENTRO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, para la sanción respectiva.

f.) Dra. María de Lourdes Salgado Silva, Secretaria General, Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

SANCIÓN

Sangolquí, 04 de julio de 2017.- **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**.- De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL DENTRO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**. Además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor Ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL DENTRO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**. Sangolquí, 04 de julio de 2017.- **LO CERTIFICO**.

f.) Dra. María de Lourdes Salgado Silva, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.



REGISTRO OFICIAL[®]
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

IEPI_2015_11_004659
1/1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI_2015_RS_006968 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17296, del 20 de mayo de 2015

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE: Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: igual a la etiqueta adjunta con todas las reservas que sobre ella se hacen

VENCIMIENTO: 13 de octubre de 2025

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: Avda. 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez, Quito, Ecuador.

REPRESENTANTE LEGAL: Leoncio Patricio Pazmiño Freire

Quito, 17 de noviembre de 2015

REGISTRO OFICIAL

Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 901404

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:

AUTOR(es): DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(S) OBRA(S): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

Exporta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, mediante Resolución N° 002-2012-DNDyOC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.

ELM



122 años
de servicio al país

